SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D.F. a, 20 AGO 2015
No. de BITÁCORA: 09/AH-0415/08/15	**OFICIO** No. DGGIMAR.710/ ,» 006102

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**R.F.C. ó C.U.R.P.**	**VIGENCIA INICIAL**
DU PONT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. KM 52.5 CARRETERA MEXICO TOLUCA PARQUE INDUSTRIAL C.P. 52000, LERMA, MÉXICO TEL. lada (55) 722 1329 Correo-e: aline.rojo@dupont.com.	DPM140627I40	21/08/2015 **VIGENCIA FINAL** 21/08/2016

NOMBRE COMERCIAL
LANNATE /METHOMYL 90 /YUGO /TURBO 90 PS /TOXON /MATADOR (METOMILO)

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC
(S-metil-N-[(metilcarbamoil)oxi]tioacetamidato).

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA	**CAS**	**ESTADO FÍSICO**
II	N/A	SÓLIDO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN
90

CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD UMT**	**UMT**	**FRACCION ARANCELARIA**
800,000	KILOGRAMOS	800,000	KILO	38089199

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN
IMPORTACIÓN TEMPORAL / A EFECTO DE SER SOMETIDO A UN PROCESO DE REEMPAQUE EN DIFERENTES PRESENTACIONES QUE SERAN EXPORTADAS A ARGENTINA, GUATEMALA, CHILE, CANADA, PANAMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COSTA RICA, NICARAGUA, PERU, Y ECUADOR Y NO SERA COMERCIALIZADO Y UTILIZADO EN TERRITORIO NACIONAL.

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
USA FRA	USA FRA BEL	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; COLOMBIA, NUEVO LEON; NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

La presente autorización se otorga bajo las condiciones que aparecen al reverso

0013098

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento vigente de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Autorizado deberá retornar los residuos peligrosos que se generen por la utilización del material importado temporalmente. Una vez realizada la operación de retorno, deberá presentar a esta Dirección General el reporte respectivo en el formato correspondiente. Consultar el trámite Semarnat-07-030, Modalidad B; en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios.

Informativo:
Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 153300121F0011

VMM/JMLA/JRR/JCH

C.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.